



Carpeta fiscal n.º	07-2024
Investigados:	Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y otros
Agraviado:	El Estado
Delito:	Organización Criminal y otros

DISPOSICIÓN FISCAL N.º 14

Lima, cinco de julio
del año dos mil veinticuatro. -

I. DADO CUENTA:

Con la presente investigación preliminar seguida en contra de **WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA, MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA** y otros, por la presunta comisión del delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL** y otros, en agravio del **ESTADO PERUANO**.

II. SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:

2.1. Que, mediante disposición de apertura de investigación preliminar - proceso complejo- secreto de investigación, de fecha 11 de abril del 2024, este despacho dispuso promover investigación preliminar contra los que resulten responsables (LQRR), por el presunto delito de tráfico de influencias, cohecho, lavado de activos, entre otros en agravio del estado. Asimismo, se declaró complejo la presente investigación, por el plazo de ocho meses, en el que deberán realizarse los actos de investigación y diligencias útiles, necesarias y pertinentes; también, se declaró el secreto de la investigación por el plazo de dos meses.

2.2. El 19 de abril de 2024, con disposición fiscal n.º 3 se dispuso asignar el código de reserva de identidad del testigo protegido n.º 08-2024; y, con ello, tomar la declaración testimonial respectiva y realizar los demás actos de investigación pertinentes y útiles que surjan.

2.3. Realizando un análisis y valoración conjunta de los actuados, este despacho fiscal, por medio de la disposición fiscal n.º 4 del 26 de abril de 2024, amplió la imputación preliminar en el extremo de los hechos, de la individualización de los responsables y de la calificación jurídica, tratándose de una organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para la configuración de delitos contra la Administración Pública; y se dispuso nuevos actos de investigación.

2.4. Luego, por disposición fiscal n.º 5 del 29 de abril de 2024, se dispuso asignar el código de reserva de identidad del testigo protegido n.º 05-2024; y, con ello, tomar la declaración testimonial respectiva y realizar los demás actos de investigación pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

2.5. Y, mediante la disposición fiscal n.º 6 del 09 de mayo de 2024, se dispuso lo siguiente: i) Acumular la carpeta fiscal n.º 11-2023 (carpeta principal, cuadernos y anexos) en la carpeta fiscal n.º 7-2024; ii) Ampliar la imputación preliminar (hechos, calificación jurídica e imputaciones) de la carpeta fiscal principal n.º 7-2024; iii) Incorporar a Antonino Chingay Salazar como investigado por la presunta comisión del delito de organización criminal, en agravio del Estado; iv) Precisar que el plazo de la presente investigación preliminar es de 36 meses, contados a partir de la disposición de

CARLOS O'DONOVAN SIEZ
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción de Poder



cierto. La Dina no es la DINA, es la DINI. Pero además de eso, han pretendido sembrarnos pruebas con el suboficial apellidado Lázaro que ha intentado vendernos entre comillas videos de la DIVIAC y de la señora Marita, y además de eso hace poco han captado a un cliente mío al señor Enciso -que era colaborador contra Vizcarra, que entregó y devolvió dinero, un inmueble su colaboración iba muy bien- y lo han captado en una reunión sin abogado - el doctor era abogado- para más detalles para obligarlo y presionarlo bajo amenaza de detenerlo de nuevo para que declare ya no en el caso de Vizcarra sino en mi caso como un testigo protegido. Entonces, además de estos hechos soy objeto de una persecución constante policial, con policías en motocicletas sin placas que se paran delante de mi domicilio y cuando se llama el Serenazgo, se van

- Periodista:** *Aquí de toda esta narrativa, lo nuevo es lo que usted tiene a presentar entiendo que usted tiene en su poder un audio que puede explicar lo que dice esta presunta captación de sus ex defendidos para que puedan ahora incriminarlo a usted. Eso es lo que usted está diciendo esta noche*
- Mateo C.:** *Uno de los hechos graves es ese, señora, y en el que ha participado mi abogado personalmente y te puede dar los detalles de hecho*
- Periodista:** *¿Podemos, por favor, en este momento darle play a ese audio?*
- 03:40 Audio Ininteligible*
- Periodista:** *Muchísimas gracias, doctor Barriga, nosotros en su momento vamos a presentar este audio, pero tenemos ahí en esa conversación voces claves, ¿no? ¿Quiénes participan en esa conversación?*
- Eduardo B:** *En esa conversación participa mi persona, el que habla porque soy/era el abogado del Señor Enciso y el Señor es Juan José Enciso Torres que es un colaborador develado, es decir con un nombre completo.*
- Periodista:** *Juan José Enciso Torres ha sido un funcionario de Provias*
- Eduardo B:** *Provias, jefe de mantenimiento de Provias que estuvo en el caso de Vizcarra, colaborador, yo fui su abogado y lo hice colaborador. Entonces en esa circunstancia la Fiscalía lo llama e impide que esté su defensa. Conoce en su teléfono, estamos en colaboración permanentemente en mes de marzo, abril, estamos yendo permanente a la colaboración y en un momento lo llaman a su teléfono y le dicen que no venga tu abogado.*
- Periodista:** *¿Quién lo llama?*
- Eduardo B:** *Eficcop. El equipo de Eficcop, el equipo 3, el doctor Quispe Changanahui, con el doctor Ordaya. Justamente el doctor Carlos Eduardo Ordaya López, que es el fiscal a cargo de la investigación de mí ahora defendido, el Dr Mateo, entonces llaman para decirle que se presente sin usted y después le dicen quién te recomendó esa defensa, la defensa del doctor (el que habla) el doctor Barriga*



inmediatamente el segundo piso y lo veo al señor Colchado, lo saludo en voz alta y le digo "quería escuchar tu voz" y lo que me dice señor Colchado de muy mala manera, me dijo "¿quién es usted? además estamos ganadores" y ahí ya me retiré. Eso hice atingencia al fiscal porque estamos en medio de diligencias y el fiscal dijo "él es testigo y que hace acá. Él está sancionado, no puede estar acá". Y esto han tratado de justificarlo.

Periodista: *En esos momentos hay una persona que está directamente vinculada con el caso y me dice que usted, doctor Barriga está mintiendo, que aquí el señor Juan José Enciso le dijo eso para que no se enoje porque usted está, digamos, del lado oscuro.*

(...)

4.8. En base a lo expuesto, si bien es cierto, según los comentarios vertidos en el programa de televisión nacional "PANORAMA" por el investigado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia y su abogado defensor, Eduardo Simeón Barriga Bernal (identificado con el Registro C.A.L. N° 34787), se ha indicado que Juan José Enciso Torres actualmente sería un aspirante a colaborador eficaz cuya identidad ha sido revelada; haciendo referencia a una carpeta fiscal distinta a la investigación seguida en la carpeta fiscal n.° 7-2024. Según los declarantes, este proceso especial estaría a cargo del EFICCOP en una causa relacionada con alguien apellidado "Vizcarra". Además, han señalado que el abogado defensor que ha estado representando al mencionado aspirante a colaborador eficaz es el letrado Eduardo Simeón Barriga Bernal.

4.9. Por otro lado, resulta también cierto que, en la presente investigación (Carpeta Fiscal N° 07-2024), no existe testigo y/o testigo protegido alguno que venga siendo patrocinado formalmente por el letrado Eduardo Simeón Barriga Bernal (identificado con el Registro C.A.L. N° 34787), ya que, dicho abogado a la fecha viene ejerciendo la defensa activa del investigado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia; estando a ello, en primer orden resulta necesario indicar que tanto el letrado Eduardo Simeón Barriga Bernal como su patrocinado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia a través de una cadena de televisión abierta peruana (Panamericana Televisión) habrían revelado y difundido, la identidad de un testigo protegido (propio de la causa recaída en la Carpeta Fiscal N° 07-2024), atentando de esta manera en contra de la administración de justicia propiamente dicha, y la propia seguridad e integridad de dicho testigo protegido al someterlo a una exposición mediática y a nivel nacional.

4.10. Lo expuesto en el párrafo precedente, se corrobora con sencillez a través de la transcripción plasmada en el Acta de búsqueda de información, visualización, transcripción, quemado de video a DVD-R y lacrado, respecto al reportaje denominado "Mateo Castañeda sobre audio con Harvey Colchado y Carlos Morán: "La Dina no es la Dina, es la DINI" de fecha 01 de julio de 2024; puesto que, entres diversos comentarios, Mateo Grimaldo Castañeda Segovia señaló: "(...) y además de eso hace poco han captado a un cliente mío al señor Enciso -que era colaborador contra Vizcarra, que entregó y devolvió dinero, un inmueble su colaboración iba muy bien- y lo han captado en una reunión sin abogado - el doctor era abogado- para más detalles para obligarlo y presionarlo bajo amenaza de detenerlo de nuevo para que declare ya no en el caso de Vizcarra sino en mi

CARLOS CHUACRA TORRES

4.17. Finalmente, estando a los fundamentos expuestos, resulta pertinente que este despacho fiscal ponga a conocimiento de la Fiscalía competente, los presuntos actos de Revelación Indebida de Identidad del entonces Testigo Protegido N° 08-2024 (propio de la causa recaída en la Carpeta Fiscal N° 07-2024, quien a la fecha renunció a su clave de identificación como testigo protegido, siendo este Juan José Enciso Torres), desplegados por Mateo Grimaldo Castañeda Segovia y Eduardo Simeón Barriga Bernal a través de una cadena de televisión abierta peruana (Panamericana Televisión), a efectos que, el Fiscal correspondiente proceda conforme a sus atribuciones, para cuyo efecto se deberá remitir copias certificadas de los principales actuados que guarden relación con el presente incidente; asimismo, se deberá poner a conocimiento la conducta desplegada por Mateo Grimaldo Castañeda Segovia y Eduardo Simeón Barriga Bernal al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ya que los mencionados abogados se encuentran agremiados a dicho colegio de abogados, ello a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

V. DECISIÓN:

En consecuencia, al amparo del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 60° inciso 1) y 2), 61° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 1°, 11° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este Despacho Fiscal, DISPONE:

16



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción de Poder
Fiscalía Provincial – Equipo 5

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Primero: REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PRINCIPALES ACTUADOS -QUE GUARDAN RELACION CON EL INCIDENTE DESARROLLADO PRECEDENTEMENTE- A LA MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE LIMA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, A FIN QUE PROCEDAN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN CONTRA DE MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA Y EDUARDO SIMEON BARRIGA BERNAL, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE REVELACIÓN INDEBIDA DE IDENTIDAD.

Segundo: REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PRINCIPALES ACTUADOS -QUE GUARDAN RELACION CON EL INCIDENTE DESARROLLADO PRECEDENTEMENTE- AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, A FIN QUE PROCEDAN CONFORME A SU ATRIBUCIONES EN CONTRA DE MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA Y EDUARDO SIMEON BARRIGA BERNAL.

NOTIFÍQUESE y REGÍSTRESE conforme corresponde.


CARLOS URDAY
FISCAL PROVINCIAL